



BARANOA, CINCO (05) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

RADICACIÓN: 080784089001-2022-00284-00

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL

DEMANDANTE: LINA MARIA NAVAS BORNACELLI

DEMANDADO: ALCALDIA DE POLONUEVO -E.S.E. HOSPITAL DE POLONUEVO

REFERENCIA: RECHAZO POR COMPETENCIA

INFORME SECRETARIAL: Señora juez, paso a su despacho el presente proceso ejecutivo laboral informándole que nos correspondió por reparto. Sírvese proveer.

YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU NICIPAL DE BARANOA, CINCO (05) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y analizada la demanda, observa el Despacho que corresponde a un proceso laboral donde se pretende el cobro de una obligación consignada en acta de conciliación además del reconocimiento de sanción por mora en el pago de las acreencias laborales de la trabajadora.

En este sentido, si bien se pretende el pago de una obligación expresa, clara y exigible, también se pretende el reconocimiento de un derecho incierto y discutible mediante la figura de indemnización moratoria de conformidad al art. 65 del CST.

Conforme a lo mencionado, el artículo 12 del código de procedimiento laboral indica:

“Los jueces laborales de circuito conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente, y en primera instancia de todos los demás.

Donde no haya juez laboral de circuito, conocerá de estos procesos el respectivo juez de circuito en lo civil. (...)

Por lo anterior, los jueces promiscuos municipales, no tienen competencia para conocer asuntos de orden laboral, por lo cual, se ordenará el rechazo de la presente demanda y su remisión los Juzgados Promiscuos del Circuito de Sabanalarga-Atlántico.

Así dicho el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU NICIPAL DE BARANOA-ATLÁNTICO**

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: RECHAZAR por competencia la presente demanda laboral promovida por **LINA MARIA NAVAS BORNACELLI** a través de apoderado judicial en contra de la **ALCALDIA DE POLONUEVO -E.S.E. HOSPITAL DE POLONUEVO**.

ARTICULO SEGUNDO: Remítase el libelo y sus anexos a los Juzgados Promiscuos del Circuito de Sabanalarga-Atlántico para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHANA PAOLA ROMERO ZARANTE
JUEZA PRIMERA PROMISCUA MUNICIPAL DE BARANOA

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN EN ESTADOS ELECTRÓNICOS:

El auto anterior se notifica a todas las partes en ESTADO N° 135 que se fija en el micrositio de la rama judicial por todas las horas hábiles de esta fecha. Baranoa: 6 de diciembre del 2022.

YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA
Secretaria